Expediente: **1564/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GUZMAN NILDA ROSA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - GUZMAN, Nilda Rosa-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1564/25

H108022843893

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GUZMAN NILDA ROSA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 1564/25.

Al día 11 de septiembre de 2025, siendo las 9:56hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán,y **Sala de Audiencia N° 2 Civil del Palacio (AC-CAPITAL SALA 2 - Palacio 2 Piso),** la parte actora con su letrado apoderado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, no compareciendo la parte demandada **GUZMAN NILDA ROSA, D.N.I N°18.139.965,** con domicilio en **PASAJE LEDWING SHUMASCHER S/N°- B° ESCULTURA-AMAICHA DEL VALLE**, a pesar de estar notificado en fecha 25/07/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 28/07/2025. así también se encuentra presente la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

Toma la palabra el Dr. IRIARTE YANICELLI y procede a dar la bienvenida a todas las partes presentes informando a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

A su vez comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

A continuación, toma la palabra el Dr. LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus terminos, la prueba documental aportada y solicita se declare la Cuestion de puero derecho

Toma la palabra el Dr. IRIARTE YANICELLI y tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: 1.- Tiene presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admite la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y solicito al letrado acompañe de manera física en este acto.

Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

Acto seguido se procede a informar por personal de la sala de audiencias que la Sra. **GUZMAN NILDA ROSA** se ha hecho presente en la sala de audiencia pero que no cuenta con la correspondiente asistencia letrada.

Toma la palabra el Dr. IRIARTE YANICELLI e informa de dicha situación al Dr. Lozano Muñoz como así también considera apropiado que al no poseer asistencia letrada la demandada la presente audiencia debe suspenderse, siendo la misma reprogramada para el día 18/09/25 a hs 11.30. De tal forma la demandada podra asistir con la debida asistenia letrada de la defensoría oficial si así lo decide.

Toma la palabra el Dr. LOZANO MUÑOZ y manifiesta estar de acuerdo con lo decidido y afirma encontrarse disponible para la citada fecha. Asimismo manifiesta que la demandada puede acercarse por las oficinas de su mandante si así lo desea con fines conciliatorios.

En tal contexto el Dr.IRIARTE YANICELLI procede a revocar su decreto anteriormente expuesto atento a que la demandada se hizo presente en la audiencia, suspender la presente y citar a las partes a una nueva audiencia fijada para el dia 18/09/25 a hs 11.30.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora se decreta: 1.- Revocar la declaración en rebeldía de la demandada en autos **GUZMAN NILDA ROSA, D.N.I N°18.139.965,** conforme lo considerado **2.**- SUSPENDER la audiencia fijada para el día de la fecha conforme lo considerado **3- CITAR** a las partes a la primera audiencia, a realizarse el día 18/09/25 a hs. 11.30, de manera presencial por ante sala de audiencias **AC-CAPITAL SALA 2 - Palacio 2 Piso**. Para el supuesto y justificado caso en que las partes no puedan concurrir de manera presencial, tambien podrán hacerlo mediante plataforma Zoom a través de la Sala Virtual 14 (41) , haciéndose constar que el ID

de ingreso a la misma es el siguiente: **845 1411 3696,** enlace de invitación, **https://us02web.zoom.us/j/84514113696,** debiendo las partes concurrir conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar, munidos de la prueba de que intenten valerse (art.466 N.C.P.C.yC.T). La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas y en caso de no concurrir la demandada, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (art. 467 N.C.P.C.yC.T.). La demandada contestará oralmente la demanda en la Audiencia pudiendo incorporar un escrito, si así lo deseara, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del N.C.P.C.C. Las partes podrán ofrecer pruebas por su orden, proveyéndose aquéllas que sean pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. Sirva la presente de fehaciente notificación digital.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, pudiendo consultarse el acta completa en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.